

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0223-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN IEC 61140, Protección Contra los Choques Eléctricos – Aspectos Comunes a las Instalaciones y a los Equipos (IEC 61140:2016, IDT)..... 3

MPCEIP-SC-2022-0224-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera edición - Versión corregida de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14224, Industrias de Petróleo, Petroquímica y Gas Natural - Recolección e Intercambio de Datos de Confiabilidad y Mantenimiento de Equipos (ISO 14224:2016, IDT)..... 6

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2022-0023-R Autorícese a la SDH aporte el 60% para el pago de la prima de seguros de fidelidad, en cuanto al 40% restante, por ley deberá ser asumido por los servidores y trabajadores de la entidad obligados a rendir caución 9

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO:

2022-019-D Expídese la Codificación y Reforma al Reglamento que Regula la Gestión Asociativa 13

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLE-SG-029-2022-991 Apruébese la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de Jueces y Juezas del Tribunal Contencioso Electoral 27

Págs.

CPCCS-PLE-SG-029-2022-992 Apruébese la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras	36
---	-----------

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. 018-DIR-2022-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, efectuada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 103 de 12 de julio de 2022	46
--	-----------

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0223-R**Quito, 17 de agosto de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2016, publicó la **Cuarta edición** de la Norma Técnica Internacional **IEC 61140:2016, PROTECTION AGAINST ELECTRIC SHOCK - COMMON ASPECTS FOR INSTALLATIONS AND EQUIPMENT**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Cuarta edición** de la Norma Técnica Internacional IEC 61140:2016 como la **Cuarta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN IEC 61140, PROTECCIÓN CONTRA LOS CHOQUES ELÉCTRICOS – ASPECTOS COMUNES A LAS INSTALACIONES**

Y A LOS EQUIPOS (IEC 61140:2016, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; y en su artículo 2 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0162** de fecha 08 de agosto de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Cuarta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE **INEN IEC 61140, PROTECCIÓN CONTRA LOS CHOQUES ELÉCTRICOS – ASPECTOS COMUNES A LAS INSTALACIONES Y A LOS EQUIPOS (IEC 61140:2016, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE **INEN IEC 61140, PROTECCIÓN CONTRA LOS CHOQUES ELÉCTRICOS – ASPECTOS COMUNES A LAS INSTALACIONES Y A LOS EQUIPOS (IEC 61140:2016, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un

justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN IEC 61140, PROTECCIÓN CONTRA LOS CHOQUES ELÉCTRICOS – ASPECTOS COMUNES A LAS INSTALACIONES Y A LOS EQUIPOS (IEC 61140:2016, IDT)**, que aplica a la protección de las personas y del ganado contra los choques eléctricos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN IEC 61140:2022 (Cuarta edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0224-R**Quito, 18 de agosto de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2016, publicó la **Tercera edición - Versión corregida** de la Norma Técnica Internacional **ISO 14224:2016, PETROLEUM, PETROCHEMICAL AND NATURAL GAS INDUSTRIES - COLLECTION AND EXCHANGE OF RELIABILITY AND MAINTENANCE DATA FOR EQUIPMENT**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera edición - Versión corregida** de la Norma Internacional ISO 14224:2016 como la **Tercera edición - Versión corregida** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14224, INDUSTRIAS DE**

PETRÓLEO, PETROQUÍMICA Y GAS NATURAL - RECOLECCIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS DE CONFIABILIDAD Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS (ISO 14224:2016, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **ENV-0022** de fecha 15 de agosto de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera edición - Versión corregida** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14224, INDUSTRIAS DE PETRÓLEO, PETROQUÍMICA Y GAS NATURAL - RECOLECCIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS DE CONFIABILIDAD Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS (ISO 14224:2016, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición - Versión corregida** de la Norma

Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14224, INDUSTRIAS DE PETRÓLEO, PETROQUÍMICA Y GAS NATURAL - RECOLECCIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS DE CONFIABILIDAD Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS (ISO 14224:2016, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición - Versión corregida** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14224, INDUSTRIAS DE PETRÓLEO, PETROQUÍMICA Y GAS NATURAL - RECOLECCIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS DE CONFIABILIDAD Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS (ISO 14224:2016, IDT)**, que proporciona una base completa para la recolección de datos de confiabilidad y mantenimiento (RM) en un formato estándar para equipos en todas las facilidades y operaciones dentro de las industrias de petróleo, gas natural y petroquímica durante el ciclo de vida operacional del equipo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14224:2022 (Tercera edición – Versión corregida)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0023-R**Quito, D.M., 16 de agosto de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el mandato Constitucional previsto en el artículo 233, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto.”*;

Que, el artículo 47 del Código ibídem dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al referirse a la responsabilidad por acción u omisión, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que, el artículo 77 de la Ley ibídem, establece: *“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa: *“Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos*

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el señor Presidente de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Artículo 1.- La Secretaría de Derechos Humanos como instancia rectora de la política pública de derechos humanos en el país, a cargo de un Secretario/a con rango de Ministro/a ejercerá las siguientes competencias: - Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; - erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; - Movimientos, organizaciones sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; - Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.*”;

Que, conforme establece el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 2 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, expedido mediante Acuerdo No. 006-CG-2018, del 01 de febrero de 2018, preceptúa: “*Sujetos obligados a rendir caución.- Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes encomendados, tienen obligación de rendir caución quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entendiéndose por éstas, aquellas que se relacionen directamente con valores monetarios, títulos o especies que los representen, los cuales comprenden a: a) Dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado. - b) Personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos. - Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo T7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están relacionados en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados.*”;

Que, el artículo 47 del Reglamento *Ibidem*, dispone: “*Pago de primas del seguro.- La máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico, si dicho organismo puede hacerse cargo de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o, si los sujetos obligados a rendir caución deberán cubrirla en su totalidad. En ningún caso la entidad aportará con más del sesenta por ciento (60%) de las primas de seguro.*”;

Que, mediante el Acuerdo No. 039-CG-2009, y sus reformas, la Contraloría General del Estado, expidió las “*Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0001-R de 13 de enero de 2021, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, se expidió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, a través de proceso de licitación de seguros No. LICS-SDH-001-2021, se Secretaría de Derechos Humanos

realizó la contratación de pólizas de seguros para la Secretaría de Derechos Humanos, cuya vigencia es desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2022;

Que, con Memorando No. SDH-CGAF-DA-2021-1678-M de 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Manuel Andrés Guarderas Ayala, Director Administrativo a esa fecha, se entregó la póliza de fidelidad No. 5562 a la Dirección de Administración de Talento Humano, a fin de que se realicen las gestiones que correspondan, esto, considerando lo expresado en el artículo 28 del Reglamento de para Registro y Control de las Cauciones;

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2022, el Ing. Eduardo Santiago Auz Placencia, Director Administrativo, dispuso al señor Henry Patricio Gaibor Fuentes, encargado de la Unidad de Gestión Interna de Bienes y Existencias, elaborar un informe referente a la contratación de póliza de fidelidad contratada para el periodo 2021-2022;

Que, a través de memorando No. SDH-CGAF-DA-2022-1249-M de 30 de junio de 2022, suscrito por el señor Henry Patricio Gaibor Fuentes, encargado de la Unidad de Gestión Interna de Bienes y Existencias, remite al ingeniero Eduardo Santiago Auz Placencia, Director Administrativo, el *“Informe sobre póliza de seguros de fidelidad de la Secretaría de Derechos Humanos”*, en el que en su parte pertinente indica: *“En cumplimiento a la norma vigente respecto al aseguramiento de bienes institucionales y patrimonio de esta Secretaría de Estado, se realizó la contratación de pólizas de seguros cuya vigencia es desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2022”*, y concluye: *“Respecto a la póliza de fidelidad, se realizó la entrega de las mismas, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a fin de que se realicen las gestiones que correspondan. Del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, corresponde a la Dirección de Administración de Talento Humano, conforme lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento citado”*;

Que, con memorando Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1305-M de 05 de julio de 2022, dirigido a la Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, Coordinadora Administrativa Financiera, el Ing. Eduardo Santiago Auz Placencia, Director Administrativo, señaló: *“En referencia a la normativa legal vigente e informe No. SDH-CGAF-DA-2022-INF-02 de fecha 30 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Gestión Interna de Bienes y Existencia; y, siendo facultad de la máxima autoridad el decidir el porcentaje que podría asumir la institución del valor de la prima de la Póliza de Fidelidad; esta Dirección recomienda, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones; La Secretaría de Derechos Humanos, asuma el 60% para el pago de la prima de la Póliza de Fidelidad, quedando a cargo de los servidores y trabajadores el 40% restante de dicha póliza (...)”*; y, solicitó lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto, y en consideración a que el valor pagado de la prima de la Póliza de Fidelidad a la compañía de seguros por el referido concepto, asciende a \$2.347,00 dólares americanos sin IVA, por su intermedio solicito la autorización de la máxima autoridad, respecto del 60% que puede asumir la Secretaría de Derechos Humanos, esto es \$1.408,20 dólares americanos; consecuentemente proceder con el respectivo descuento mediante rol de pagos el valor que deben asumir los servidores y trabajadores por el 40% equivalente a \$928,80 dólares americanos, en cumplimiento de la normativa vigente”*;

Que, mediante memorando Nro. SDH-CGAF-2022-0679-M de 08 de agosto de 2022, la Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, Coordinadora Administrativa Financiera, solicitó a la Secretaria de Derechos Humanos, señaló textualmente: *“En atención a Memorando SDH-CGAF-DA-2022-1305-M, del 5 de agosto 2022, suscrito por la Dirección Administrativa, mediante el cual solicita: ‘En referencia a la normativa legal vigente e informe No. SDH-CGAF-DA-2022-INF-02 de fecha 30 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Gestión Interna de Bienes y Existencia; y, siendo facultad de la máxima autoridad el decidir el porcentaje que podría asumir la institución del valor de la prima de la Póliza de Fidelidad; esta Dirección recomienda, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones; La Secretaría de Derechos Humanos, asuma el 60% para el pago de la prima de la Póliza de Fidelidad, quedando a cargo de los servidores y trabajadores el 40% restante de dicha póliza. Por lo expuesto, y en consideración a que el valor pagado de la prima de la Póliza de Fidelidad a la compañía de seguros por el referido concepto, asciende a \$2.347,00 dólares americanos sin IVA, por su intermedio solicito la autorización de la máxima autoridad,*

respecto del 60% que puede asumir la Secretaría de Derechos Humanos, esto es \$1.408,20 dólares americanos; consecuentemente proceder con el respectivo descuento mediante rol de pagos el valor que deben asumir los servidores y trabajadores por el 40% equivalente a \$928,80 dólares americanos, en cumplimiento de la normativa vigente”; y solicitó: “Con lo indicado, señora Ministra, solicito comedidamente su autorización para que la Secretaría de Derechos Humanos, asuma el 60% del valor de la prima de la Póliza de Fidelidad contratada, misma que asciende a \$2.347,00 dólares americanos sin IVA; esto es \$1.408,20 dólares americanos, quedando el 40% equivalente a \$928,80 dólares americanos a cancelar por parte de los servidores y trabajadores; y, consecuentemente proceder con la elaboración de la resolución correspondiente para su suscripción y posterior descuento mediante rol de pagos del 40% mencionado”;

Que, a través de sumilla digital inserta en el memorando Nro. SDH-CGAF-2022-0679-M de 08 de agosto de 2022 referido en el párrafo precedente, la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, señaló textualmente lo siguiente: “(...) *mi autorización solo debe ser sobre el 60% el tema servidores y obreros deben socializar desde su coordinación. Aprobado, procedamos de acuerdo a la normativa legal vigente (...)*”;

Que, con memorando Nro. SDH-CGAF-2022-0686-M de 10 de agosto de 2022, la Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, Coordinadora Administrativa Financiera, solicitó a la Dra. Fanny Cristina Ulloa Monar, Directora de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *En sumilla inserta en la hoja de ruta del documento antes citado, la señora Secretaria de Derechos Humanos señala: ‘(...) mi autorización solo debe ser sobre el 60% el tema servidores y obreros deben socializar desde su coordinación. Aprobado, procedamos de acuerdo a la normativa legal vigente’, por tal razón, mucho agradeceré se proceda con la elaboración de la resolución correspondiente*”; y,

En uso de mis atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar que la Secretaría de Derechos Humanos, aporte el 60% para el pago de la prima de seguros de fidelidad, a partir del presente ejercicio económico y en los venideros, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para Registro y Control de Cauciones, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 006-CG-2018; y, en el Memorando Nro. SDH-CGAF-2022-0679-M de 08 de agosto de 2022, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera. En cuanto al 40% restante, por Ley deberá ser asumido por los servidores y trabajadores de la entidad obligados a rendir caución.

Artículo 2.- De la aplicación y ejecución de la presente Resolución, serán responsables la Coordinadora Administrativa Financiera, el Director Administrativo y el Director de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, conforme la normativa legal vigente.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ELIZABETH
FLORES
JARAMILLO**

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

RESOLUCIÓN No. 2022-019-D

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;
- Que, el artículo 6 de la LOEP establece que la dirección y administración de las empresas públicas se encuentra a cargo del Directorio y de la Gerencia General;
- Que, el artículo 9 de la LOEP, respecto de las atribuciones del Directorio, entre otras, dispone: **“Art. 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa; (...).- 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.”
- Que, el artículo 11 de la LOEP, respecto de los deberes y atribuciones del Gerente General, manda: **“Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; - 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; - 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; - 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...).”
- Que, el artículo 35 de la LOEP reconoce la capacidad asociativa de las empresas públicas; así: **“Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.-** Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. De conformidad con lo preisto en

el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.- Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.- Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.- No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional. (...).”;

- Que, el artículo 36 de la LOEP faculta a las empresas públicas a realizar inversiones en otros emprendimientos, conforme a lo siguiente: **“Art. 36.- INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.-** Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.- Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.- En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.- Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.”;
- Que, el artículo 40 de la LOEP determina lo siguiente: **“Art. 40.- RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.- Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de las empresas públicas, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento.- El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se proveen.”
- Que, el artículo 42 de la LOEP reconoce las diferentes formas de financiamiento a las que pueden acceder las empresas públicas; así: **“Art. 42.- FORMAS DE**

FINANCIAMIENTO. - *Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda. (...).’;*

- Que, mediante Oficio No. 01796, de 20 de junio de 2018, la Procuraduría General del Estado emitió su pronunciamiento vinculante y general sobre la capacidad asociativa de las empresas públicas, concluyendo en lo pertinente que: *“(...) de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al gerente general de una empresa pública suscribir las alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica. En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General (...).”;*
- Que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5. de la Disposición Segunda Transitoria de la LOEP, la Empresa Eléctrica Quito (EEQ) se encuentra en el régimen previsto para las sociedades anónimas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15, por lo que para todo asunto que no sea de carácter societario se observarán las disposiciones de la LOEP;
- Que, la EEQ tiene por objeto la prestación del servicio de energía eléctrica y servicios conexos en su área de concesión, el aprovechamiento óptimo de sus redes e infraestructura eléctrica para la prestación o facilitación de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado, de conformidad con la legislación aplicable, brindar servicios técnicos, servicios de comercialización y asistencia especializada en actividades relacionadas con su objeto social; así como, la celebración de todo tipo de acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, incluyendo la conformación de empresas unipersonales y sociedades civiles, mercantiles o, mediante su participación en el capital social de empresas existentes o, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial; entre otros;
- Que, mediante Resolución No. 2020-04-D, de 09 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 188, de 22 de abril del mismo año, el Directorio de la EEQ expidió el denominado “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA GESTIÓN ASOCIATIVA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO”, norma que tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para selección de socios públicos y privados para el establecimiento de alianzas estratégicas y otras formas asociativas previstas en la LOEP;

- Que, una de las políticas públicas más importantes del Gobierno Nacional es fomentar la competitividad y encadenamientos productivos para fortalecer la industria ecuatoriana. Para ello, se hace necesario desarrollar un marco normativo que permita consolidar un clima de negocios adecuado, que genere la confianza y seguridad jurídica necesarias para lograr alianzas con las iniciativas pública y privada, con miras a alcanzar una transformación productiva sostenible e inclusiva;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 239, de 26 de octubre de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 575 de 11 de noviembre del mismo año, el Presidente de la República reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, con el objetivo de impulsar la participación del sector privado en la prestación del servicio público de energía eléctrica a fin de atender las necesidades de la población y las del Estado;
- Que, conforme a lo expuesto se hace necesario actualizar la normativa que regula la gestión asociativa de la EEQ, con el objeto de adaptar su contenido a las metas gubernamentales, así como a las prácticas nacional e internacionalmente aceptadas en lo que refiere a los regímenes de colaboración en la prestación del servicio público de energía eléctrica;
- Que, mediante Oficio No. GG-SG-D-2022-0061, de 13 de junio de 2022, el Gerente General de la EEQ recomendó a los miembros del Directorio discutir y aprobar la propuesta de codificación y reforma al “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA GESTIÓN ASOCIATIVA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO”, sobre la base de las conclusiones y recomendaciones impartidas por el Procurador institucional, constante en los Memorandos Nos. EEQ-PR-2022-1663-MIE y EEQ-PR-2022-1980-MIE, de 04 de mayo y 01 de junio de 2022, respectivamente;
- Que, mediante Resolución No. 2022-019-D, de 17 de junio de 2022, el Directorio de la EEQ conoció y aprobó la codificación y reforma al “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA GESTIÓN ASOCIATIVA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO”, en uso de sus atribuciones conferidas por la letra h) del Art. 19 del Estatuto Social de la EEQ, en concordancia con el Art. 35 de la LOEP; y,

En uso de las facultades legal y estatutariamente conferidos:

RESUELVE:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN Y REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA LA GESTIÓN ASOCIATIVA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto establecer los principios y normas que regulan los procedimientos de selección de socios públicos, privados o de la economía popular y solidaria, nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas, asociaciones o consorcios conformados o por constituirse, para la gestión asociativa de la EEQ, al amparo de las disposiciones previstas en la LOEP.

Art. 2.-Principios.- Para la aplicación de este reglamento y de los actos jurídicos derivados del mismo, entendidos éstos como los instrumentos legales vinculantes que permitan el perfeccionamiento del mecanismo de gestión asociativa, se observarán los principios de legalidad, seguridad jurídica, estabilidad, trato justo, igualdad, calidad, innovación tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, valor por dinero y distribución de riesgos.

Art. 3.- Mecanismos de gestión asociativa.- La gestión asociativa de la EEQ podrá ser ejercida empleando los siguientes mecanismos:

- a) **Capacidad asociativa para el cumplimiento de fines y objetivos empresariales.-** La EEQ está facultada para ejecutar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, para lo cual podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianza estratégica, sociedad de economía mixta con los sectores público o privado en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria; o,
- b) **Capacidad asociativa para inversiones en otros emprendimientos.-** Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las EEQ podrá asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente.

En cualquiera de los casos, los mecanismos de gestión asociativa deberán observar lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 4.- Iniciativas.- Los mecanismos de gestión asociativa podrán ser propuestos a través de las siguientes iniciativas:

- a) Iniciativa propia de la EEQ;
- b) Iniciativa privada; e,
- c) Iniciativa pública.

Las propuestas de iniciativa propia de la EEQ, así como las propuestas de iniciativa privada, requerirán de concurso público de selección, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y en los documentos precontractuales que se emitan para cada caso.

Las propuestas de iniciativa pública no requerirán de concurso público de selección, pero deberán atenerse a este reglamento y a los documentos precontractuales expedidos para el efecto.

Art. 5.-Requisitos para aprobación del Directorio.- En todos los casos, el Directorio de la EEQ aprobará tanto el inicio de los procesos de gestión asociativa, como la suscripción de los actos jurídicos derivados de los mismos. Para el efecto, el Gerente General de la EEQ, a través de las Gerencias competentes, presentará al Directorio la siguiente documentación:

- a) Informe de viabilidad técnica que sustente la ejecución del proyecto de gestión asociativa, que deberá contener, como mínimo, el perfil del proyecto, el modelo de negocio, presupuesto preliminar, beneficiarios e implementación;
- b) Informe de viabilidad económica-financiera que contenga el análisis de conveniencia del proyecto;
- c) Informe de viabilidad jurídica que determine las normas aplicables en relación con los objetivos del proyecto y el modelo de gestión asociativa propuesto;
- d) Informe de viabilidad ambiental, de ser el caso; y,
- e) Los informes de viabilidad que se requieran de acuerdo con la naturaleza del proyecto de gestión asociativa.

Art. 6.- Documentos precontractuales.- Con la resolución favorable del Directorio, el Gerente General, a través de las Gerencias competentes, queda autorizado para elaborar los documentos precontractuales dependiendo del mecanismo de gestión asociativa y tipo de iniciativa en cuestión, a través de los cuales se establecerán los aspectos principales del proceso, tales como: pliego, alcance técnico, cronograma, condiciones de recepción de oferta(s), metodología de evaluación de oferta(s), integración de comisión técnica de evaluación de oferta(s), entre otros.

TÍTULO II DE LAS INICIATIVAS

CAPÍTULO I INICIATIVA PROPIA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

Art. 7.- Procedencia.- El Gerente General de la EEQ podrá presentar al Directorio iniciativas propias de la Empresa, bajo cualquiera de los mecanismos de gestión asociativa determinados en el Art. 3 del presente reglamento, acompañado de los documentos definidos en el Art. 5 de este cuerpo normativo.

Art. 8.- Inicio del concurso público de selección.- Sobre la base de los informes de viabilidad, el Directorio podrá aprobar inicio del concurso público de selección, observarlo o rechazarlo. En caso de aprobarlo, le corresponderá al Gerente General la elaboración de los documentos precontractuales y la sustanciación del proceso.

Art. 9.- Autorización.- Cumplidas las actuaciones jurídicas definidas en los documentos precontractuales y el acta de negociación, previo a la suscripción del acto jurídico derivado del mecanismo de gestión asociativa, el Gerente General de la EEQ solicitará la correspondiente autorización al Directorio, para lo cual el deberá cumplir con los requisitos previstos en el Art. 5 de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 10.- Procedencia.- Se considerará como iniciativa privada aquella presentada por un proponente perteneciente al sector privado, nacional o internacional, persona natural o

jurídica, asociación o consorcio conformado o por constituirse, bajo cualquiera de los mecanismos de gestión asociativa determinados en el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 11.- Requisitos.- Para la presentación de una iniciativa privada, el proponente deberá presentar al Gerente General de la EEQ los siguientes documentos:

- a) Para el caso de proyectos de inversión, se deberá entregar lo siguiente:
 - i. Perfil del proyecto o anteproyecto que incluya los objetivos, enfoque y alcance de los bienes y/o servicios y/u obras propuestos;
 - ii. Modelo de negocio;
 - iii. Identificación de las etapas del proyecto;
 - iv. Plan económico-financiero;
 - v. Denominación o razón social, domicilio físico, correo electrónico y número de teléfono del representante del proponente privado;
 - vi. Indicación de la experiencia del proponente privado en proyectos similares;
 - vii. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona natural o jurídica, del consorcio o promesa de consorcio que intervenga como proponente privado;
 - viii. Documentos que acrediten la capacidad financiera de la persona natural o jurídica, del consorcio o promesa de consorcio que intervenga como proponente privado;
 - ix. Período de tiempo de validez de la propuesta, que deberá ser mínimo de 6 meses o hasta que ocurra la calificación de la propuesta de iniciativa privada; y,
 - x. En general, cualquier información adicional que aporte el detalle suficiente para permitir su evaluación.

- b) Para otros mecanismos de gestión asociativa, la propuesta deberá desarrollarse en función de la naturaleza de cada mecanismo, pero deberá contener como mínimo:
 - i. Objetivos, enfoque y alcance de los bienes y/o servicios y/u obras propuestos;
 - ii. Modelo de negocio (de aplicar);
 - iii. Denominación o razón social, domicilio físico, correo electrónico y número de teléfono del representante del proponente privado;
 - iv. Indicación de la experiencia del proponente privado en proyectos similares (de aplicar);
 - v. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona natural o jurídica, del consorcio o promesa de consorcio que intervenga como proponente privado;
 - vi. Documentos que acrediten la capacidad financiera de la persona natural o jurídica, del consorcio o promesa de consorcio que intervenga como proponente privado (de aplicar);
 - vii. Período de tiempo de validez de la propuesta, que deberá ser mínimo de 6 meses o hasta que ocurra la calificación de la propuesta de iniciativa privada; y,
 - viii. En general, cualquier información adicional que aporte el detalle suficiente para permitir su evaluación.

Las propuestas de iniciativa privada no constituyen ofertas mercantiles y su presentación no otorga al proponente privado más derechos que los previstos en este reglamento y, de ser el caso, en los documentos precontractuales.

Por tanto, el proponente privado no tiene derecho a exigir a la EEQ ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta.

Art. 12.- Análisis de conveniencia.- La conveniencia de una propuesta de iniciativa privada deberá ser analizada por la EEQ, a través de la comisión técnica de evaluación que el Gerente General designe para el efecto, la que deberá emitir su informe en un plazo no mayor a 30 días contados desde su recepción.

En caso de que la propuesta se encuentre incompleta, se concederá un plazo adicional de 15 días para que el proponente privado complete o aclare la información, o realice las modificaciones que estime pertinentes, luego de lo cual la EEQ deberá calificar la conveniencia en un plazo no mayor a 10 días contados desde la recepción de la información.

Si la propuesta no es completada o es declarada inconveniente, se devolverá al proponente toda la documentación que haya entregado a la EEQ como parte de su iniciativa. Esta decisión no impide que el mismo proponente u otro distinto presenten nuevas propuestas de iniciativa privada con relación al mismo mecanismo de gestión asociativa.

Los plazos aquí señalados podrán ser modificados por decisión motivada de la EEQ o a petición de parte, dependiendo de la naturaleza del mecanismo de gestión asociativa.

Art. 13.- Calificación de conveniencia.- Calificada y notificada la conveniencia de la propuesta, dará derecho al proponente privado a acceder a toda la información con la que cuente la EEQ, que tendrá el carácter de confidencial, para que, en los casos aplicables y, siempre y cuando el mecanismo de gestión asociativa en cuestión así lo amerite, desarrolle los estudios de prefactibilidad o factibilidad necesarios.

La calificación de conveniencia no generará ninguna obligación para la EEQ, ni derecho a favor del proponente, salvo los derechos reconocidos expresamente en este reglamento y los que se determinen en los documentos precontractuales.

Art. 14.- Emisión de documentos precontractuales e inicio del concurso público de selección.- Cumplidos los preceptos anteriores, el Gerente General de la EEQ solicitará a las Gerencias competentes la emisión de los documentos detallados en el Art. 5 del presente reglamento, hecho lo cual solicitará la respectiva autorización del Directorio para el inicio del concurso público de selección.

Art. 15.- Bonificación.- El proponente privado participará en el concurso público de selección en igualdad de condiciones que el resto de interesados, con la única excepción que tendrá derecho a una bonificación de 10 puntos porcentuales en la evaluación integral de su oferta.

Art. 16.- Reembolso por estudios.- En caso de que el proponente privado resultare ganador del proceso, éste no tendrá derecho a ser reembolsado por los costos incurridos en la formulación de su propuesta, ni en los estudios de prefactibilidad y factibilidad desarrollados al efecto, en los casos que así se requieran.

Se deberá definir en los documentos precontractuales el monto que se le deberá reembolsar al proponente privado por concepto de los estudios de prefactibilidad y factibilidad desarrollados, en el caso que no resultare ganador del concurso público de selección.

Art. 17.- Autorización.- Cumplidas las actuaciones jurídicas definidas en los documentos precontractuales y el acta de negociación, previo a la suscripción del acto jurídico derivado del mecanismo de gestión asociativa, el Gerente General de la EEQ solicitará la correspondiente autorización al Directorio, para lo cual el deberá cumplir con los requisitos previstos en el Art. 5 de este reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA PÚBLICA

Art. 18.- Procedencia.- Se considerará como iniciativa pública aquella presentada por una empresa pública nacional o internacional, o sus subsidiarias, asociación o consorcio de empresas públicas nacionales o internacionales, o sus subsidiarias, conformado o por constituirse, bajo cualquiera de los mecanismos de gestión asociativa determinados en el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 19.- Análisis y calificación de conveniencia.- Para la presentación y calificación de una propuesta de iniciativa pública, el proponente público deberá cumplir con los mismos requisitos determinados en los Arts. 11, 12 y 13 inciso primero de este reglamento.

Art. 20.- Inicio del proceso de contratación directa.- Cumplidos los preceptos anteriores el Gerente General de la EEQ solicitará a las Gerencias competentes la emisión de los documentos detallados en el Art. 5 del presente reglamento, hecho lo cual solicitará la respectiva autorización del Directorio para el inicio del proceso de contratación directa del proponente público. En caso de aprobarlo, le corresponderá al Gerente General la elaboración de los documentos precontractuales y la sustanciación del proceso de contratación directa.

Art. 21.- Autorización.- Cumplidas las actuaciones jurídicas definidas en los documentos precontractuales y en el acta de negociación, previo a la suscripción del acto jurídico derivado del mecanismo de gestión asociativa, el Gerente General de la EEQ solicitará la correspondiente autorización al Directorio, para lo cual el deberá cumplir con los requisitos previstos en el Art. 5 de este reglamento.

TÍTULO III DEL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN

Art. 22.- Convocatoria.- Cumplidos los requisitos, autorizaciones y actuaciones detallados en los Arts. 5 y 6 del presente reglamento, el Gerente General de la EEQ convocará a los interesados en participar del concurso público de selección para la implementación de los mecanismos de gestión asociativa determinados en el Art. 3 de este cuerpo normativo. La convocatoria deberá garantizar los principios de participación, concurrencia y publicidad, para lo cual podrá ser divulgada a través de los medios electrónicos o físicos que se estimen pertinentes.

Art. 23.- Cronograma.- Para la sustanciación del concurso se definirá un cronograma de actividades en el que se establecerán los hitos principales que serán llevados a cabo. Tanto

los plazos como las actividades detalladas en el cronograma podrán ser modificados por iniciativa propia de la EEQ, a través de la comisión técnica de evaluación designada por el Gerente General, o a petición de parte; en función de la naturaleza del mecanismo de gestión asociativa.

Art. 24.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Durante la sustanciación del concurso se reconocerá la posibilidad que los interesados puedan realizar preguntas y solicitar aclaraciones a los pliegos y demás documentos precontractuales pertinentes. A este efecto, la comisión técnica de evaluación queda facultada para presentar las respuestas y emitir las aclaraciones del caso, bien sea de oficio o a petición de parte; las que serán comunicadas a todos los interesados con el carácter de vinculante.

Art. 25.- Presentación, recepción, convalidación y evaluación de ofertas.- Los términos y condiciones de presentación, recepción, convalidación y evaluación de las ofertas presentadas se sujetarán a lo determinado en los documentos precontractuales desarrollados para el efecto, en función del mecanismo de gestión asociativa en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, los referidos términos y condiciones podrán ser revisados durante la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones.

Art. 26.- Negociación.- La etapa de negociación se llevará a cabo por parte de la comisión técnica de evaluación de la EEQ con el oferente mejor puntuado o con el único oferente, según corresponda. Durante esta etapa, las partes desarrollarán de manera conjunta el proyecto de acto jurídico derivado del mecanismo de gestión asociativa en cuestión, para lo cual podrán negociar sus términos y condiciones no esenciales, siempre y cuando favorezcan al equilibrio económico-financiero del proyecto, las condiciones de financiamiento del proyecto y su bancabilidad, el cumplimiento de los principios reconocidos en este reglamento, o tengan como finalidad incrementar y/o mejorar los niveles de servicio y estándares técnicos, en los casos aplicables.

Debido a la naturaleza e importancia de esta etapa, la comisión técnica de evaluación de la EEQ queda especialmente facultada para disponer o autorizar las extensiones de plazo que estime pertinentes, de conformidad con lo determinado en el Art. 22 del presente reglamento.

Si las partes alcanzan un acuerdo total sobre los aspectos negociados, suscribirán un acta de negociación que contendrá los asuntos más relevantes tratados y a la que se incorporará la versión definitiva del acto jurídico derivado del mecanismo de gestión asociativa, con sus respectivos anexos y documentación habilitante.

De no alcanzarse un acuerdo total, la comisión técnica de evaluación iniciará la etapa de negociación con el segundo oferente mejor puntuado en el orden de prelación, o bien declarará desierto el proceso, de conformidad con los documentos precontractuales.

Art. 27.- Adjudicación.- Cumplida la etapa de negociación, la comisión técnica de evaluación recomendará al Gerente General de la EEQ o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, según corresponda, lo que será instrumentado a través de la correspondiente resolución administrativa.

Art. 28.- Autorización.- Cumplidas las actuaciones jurídicas definidas en los documentos precontractuales y en el acta de negociación, previo a la suscripción del acto jurídico derivado del mecanismo de gestión asociativa, el Gerente General de la EEQ solicitará la

correspondiente autorización al Directorio, para lo cual el deberá cumplir con los requisitos previstos en el Art. 5 de este reglamento.

TÍTULO IV TÉRMINOS ECONÓMICO - FINANCIEROS

CAPÍTULO I DE LAS CLASES DE FINANCIAMIENTO Y CONDICIONES

Art. 29.- Financiamiento externo para actividades propias de la EEQ.- Será considerado financiamiento externo todo recurso económico gestionado por la EEQ con terceros, cuyo destino sea el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, así como las inversiones en otros emprendimientos.

La EEQ podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes, incluyendo: préstamos locales e internacionales, emisiones de deuda en los mercados de valores locales e internacionales, ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos, rentas de cualquier clase que produzcan los activos, emisión de acciones, participaciones, acceso a los mercados financieros nacionales e internacionales a través de emisión de obligaciones, bonos, titularizaciones, contratación de créditos, beneficio de garantía soberana, inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios, recursos de organismos multilaterales, entre otros.

Para el efecto, se requerirá la resolución favorable del Directorio y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento que se proponga.

Art. 30.- Financiamiento de la inversión de proyectos de gestión asociativa de la EEQ.- Conforme lo determinado en el Art. 11 literal a) del presente reglamento, los proyectos de inversión de iniciativa privada deben contar con un plan económico-financiero que debe incluir el ó los tipos de financiamiento que se proponen para cada caso.

Se entenderá por financiamiento de la inversión en proyectos de gestión asociativa a aquellas operaciones en las que los recursos que financien esos proyectos con socios públicos, privados o de la economía popular y solidaria, se originen con fondos propios de los socios, con financiamiento externo o en una combinación de ambos, en cualquier proporción.

Art. 31.- Calificación de la conveniencia de financiamiento.- En todos los casos, la EEQ solicitará al proponente del proyecto de asociatividad un detalle de las condiciones del financiamiento que se tendrían para el proyecto, incluyendo obligatoriamente, al menos, lo siguiente: entidad que ofrece el financiamiento, moneda del financiamiento, monto ofertado, tasa de interés anual, tipo de reajuste de tasa (si existe), plazo del financiamiento, periodos de gracia (si existen), comisiones o gastos asociados al financiamiento, garantías exigidas, así como cualquier otro factor que se requiera conocer para acceder al financiamiento.

La EEQ analizará las condiciones de cada alternativa de financiamiento que se presente para los proyectos, para lo cual el Gerente General de la EEQ requerirá al área competente emitir un informe en el que se priorice la mejor opción en base al criterio de menor costo efectivo, pero considerando la capacidad de pago de ese financiamiento mediante los flujos de caja del proyecto.

La EEQ podrá incluir en el análisis opciones propias de financiamiento, en caso considerarlo pertinente, y siempre que las condiciones financieras sean mejores a las propuestas.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL PROYECTO Y RETORNO DE LA INVERSIÓN

Art. 32.- Ingresos del proyecto y retorno de la inversión.- En las modalidades de gestión asociativa aplicables, el socio público, privado o de la economía popular y solidaria, según corresponda, podrá percibir como contraprestación por las actividades que asuma contractualmente los pagos que se definan en el modelo de negocio, en el plan económico-financiero, y conforme lo determine el acto jurídico que se suscriba para el efecto.

Los ingresos se destinarán a la cobertura de todos los costos y gastos previstos para la ejecución del mecanismo de gestión asociativa y a satisfacer la retribución del socio por su inversión, riesgo y servicios.

Art. 33.- Fideicomiso mercantil.- En los proyectos de inversión tramitados a través de los mecanismos de gestión asociativa previstos en este reglamento, los ingresos y egresos definidos en el modelo de negocio y en el plan económico-financiero negociado, deberán ser administrados por intermedio de un fideicomiso mercantil que será constituido por el socio público, privado o de la economía popular y solidaria, según corresponda, cuyo objeto deberá ser definido de acuerdo con el tipo de proyecto y de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos precontractuales, el acto jurídico devenido de la ejecución del mecanismo y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Acceso a la información de propiedad de la EEQ.- El proponente privado o público podrá solicitar acceso a la información de propiedad de la EEQ que requiera para la elaboración de su propuesta. Para el efecto, deberá dirigir una solicitud por escrito al Gerente General de la EEQ, que será respondida en un término no mayor a 10 días contados desde su recepción. De ser procedente, la EEQ revelará la información solicitada previo suscripción de un acuerdo de confidencialidad y no divulgación.

La decisión de no revelar la información solicitada es exclusiva de la EEQ, por lo que el proponente no tendrá derecho a presentar reclamo alguno por este concepto, en ninguna instancia.

SEGUNDA.- Distribución de riesgos.- En las modalidades de gestión asociativa aplicables, se deberá realizar una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por la EEQ y el socio público, privado o de la economía popular y solidaria, según corresponda.

Es de responsabilidad de las Gerencias competentes de la EEQ a cargo de emitir sus respectivos informes de viabilidad, la aplicación de criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas para: identificación de riesgos, valoración de los riesgos, minimización de su impacto para la EEQ, y garantía de la efectiva transferencia de riesgos.

La distribución de riesgos constará en una matriz que será incorporada al acto jurídico derivado del mecanismo de gestión asociativa en cuestión. La matriz de distribución de

riesgos variará en su nivel de detalle considerando el tipo de proyecto, los estudios de prefactibilidad y/o de factibilidad y su respectiva evaluación.

Los derechos y obligaciones de las partes se definirán en el correspondiente acto jurídico resultante del mecanismo de gestión asociativa en cuestión, en función de la matriz de distribución de riesgos con la que hubiera concluido la fase de negociación del proceso.

TERCERA.- Niveles de servicio e indicadores de cumplimiento de objetivos.- En las modalidades de gestión asociativa aplicables, se deberán especificar los resultados que espera alcanzar la EEQ durante la ejecución del proyecto como resultado de la intervención del socio público, privado o de la economía popular y solidaria, según corresponda, mediante el establecimiento de indicadores específicos, medibles, alcanzables, relevantes y programables.

CUARTA.- Modificaciones a los actos jurídicos.- En los casos aplicables, según la naturaleza de la modalidad de gestión asociativa, la EEQ y el socio público, privado o de la economía popular y solidaria, según corresponda, podrán modificar de mutuo acuerdo los términos y condiciones del acto jurídico suscrito, con el fin de favorecer el equilibrio económico financiero del proyecto, las condiciones de financiamiento del proyecto y bancabilidad, el incremento y mejora de los niveles de servicio e indicadores de cumplimiento de objetivos, o por cualquier razón de interés público debidamente fundamentada.

QUINTA.- Certificación presupuestaria.- En caso de que la EEQ comprometa recursos públicos en los diferentes mecanismos de gestión delegada en las que intervenga, se requerirá de la respectiva certificación presupuestaria que deberá ser obtenida en los términos previstos en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEXTA.- De otros regímenes de colaboración directa de la EEQ.- Para el caso de convenios de cooperación interinstitucional, memorandos de entendimiento, convenios específicos, convenios asociativos, convenios o contratos regidos por leyes especiales o por prácticas comerciales internacionales, contratos de adhesión, convenios o contratos de membresía, acuerdos comerciales, y demás instrumentos contractuales de similar naturaleza o especificidad, que presupongan la colaboración de la EEQ con otros organismos estatales, privados o de la economía popular y solidaria, no les serán aplicables las normas del presente reglamento.

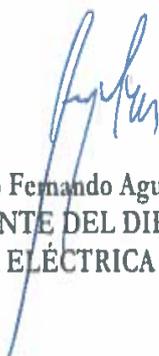
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Deróguese la Resolución No. 2020-04-D, de 09 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 188, de 22 de abril del mismo año, mediante la cual el Directorio de la EEQ expidió el "REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA GESTIÓN ASOCIATIVA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 17 de junio de 2022.



Ab. Hugo Fernando Aguiar Lozano
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

Hasta aquí la Resolución.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Directorio de la Empresa Eléctrica Quito S.A., mediante Resolución Nro. 2022-019-D, en Sesión Extraordinaria efectuada el día 17 de junio del año 2022.



Sr. Paulo Gonzalo Peña Toro
Gerente General
Secretario del Directorio
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

Razón: En cumplimiento de los artículos Nos. 61 y 63 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos. - Siento por tal que las catorce (14) fojas son fiel copia del original de la Resolución No. 2022-019-D de fecha 17 de junio de 2022; documento que nos fue exhibido para el cotejo documental correspondiente y que reposa en el Archivo de Gestión de la Procuraduría de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

La presente certificación se entrega a petición del abogado Gabriel Villacís, Director de Normativa de la Procuraduría.

El cotejo realizado por la Secretaría General, únicamente acredita que es fiel reproducción del documento, conforme lo dispuesto en el número 2 del artículo 63 de la mencionada Regla Técnica Nacional.- LO CERTIFICO. -

Quito D.M., 16 de agosto de 2022

MISHELLE ELISA
CALVACHE FERNANDEZ
FERNANDEZ
Firmado digitalmente por
MISHELLE ELISA
CALVACHE FERNANDEZ
Fecha: 2022.08.16 12:38:56
-05'00'

Mgs. Michelle Calvache
SECRETARIA GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.
MH



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-2022-991
11-08-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *“9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...). 12. Designar a los miembros del (...) Tribunal Contencioso Electoral, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*,
- Que,** el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.”*,
- Que,** el artículo 220 de la Constitución de la República determina que para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá *“(…) tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años”*,
- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“Los miembros del (...) Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el*

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”,

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone en el artículo 5 que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete “7. *Designar a los miembros del (...) Tribunal Contencioso Electoral (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente”,*
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “4. *Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”,*
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades del (...) Tribunal Contencioso Electoral (...), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...),”*
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-824 de 09 de marzo de 2022 aprobó la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE DOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, CON VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA,
- Que,** el artículo 9 del citado Reglamento determina que las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección de este concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, cuya Codificación fue aprobada mediante Resoluciones No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660, y consta publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021,
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección contempla en su artículo 7 entre las atribuciones del órgano colegiado en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección “(...) 1. *Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones*

Ciudadanas de Selección; 2. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección; (...)”,

Que, el artículo 14 de la referida Codificación prevé que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine.*

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de la convocatoria, culminará el período para recibir postulaciones. Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto al indicado.

Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico que se señale en la convocatoria; los originales deberán ser remitidos dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expiración del plazo de recibidas las postulaciones. La Secretaría General deberá verificar con las oficinas consulares la presentación de las postulaciones.”,

Que, el artículo 15 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección dispone que *“La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos:*

- 1. La denominación de las Comisiones Ciudadanas de Selección a conformarse según la autoridad a designar;*
- 2. Requisitos y prohibiciones que deben cumplir las y los postulantes;*
- 3. Etapas del concurso;*
- 4. Documentos a entregar y su forma de presentación; y,*
- 5. Lugar, fecha y hora de recepción de postulaciones.”,*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2022-832 de 14 de marzo de 2022 dispuso la realización de la convocatoria para la conformación de la VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO

ELECTORAL, y con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-2022-909 de 04 de mayo de 2022 aprobó el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD de las inscripciones presentadas para la citada veeduría,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-VIC-2022-0178-M de 09 de agosto de 2022, la señora Vicepresidenta, Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, mocionó que se incluya como punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 029 del Pleno, el conocimiento y aprobación del texto de la Convocatoria para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial del Tribunal Contencioso Electoral; y,

Que, en la continuación de la Sesión Ordinaria 029 realizada el 11 de agosto de 2022, trató como séptimo punto del Orden del Día *“Conocer y aprobar el texto de la Convocatoria para integrar la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL; y resolución.”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de Jueces y Juezas del Tribunal Contencioso Electoral:

(Logo Oficial del CPCCS)

CONVOCATORIA A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Constitución de la República del Ecuador, 55 y 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convoca a la ciudadanía, a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial del Tribunal Contencioso Electoral.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO:

De conformidad con los artículos 20 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, los requisitos son:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;
6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior; y,
7. Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.

Además, debe observarse lo previsto en el Art.15 de la codificación del Reglamento para la primera renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante concurso de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana.

PROHIBICIONES PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO CIUDADANO:

De conformidad con los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, no podrán ser miembros de la Comisión Ciudadana quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales;
9. Sean miembros o autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del servicio exterior, o autoridades gubernamentales del nivel jerárquico superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas; o tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;
12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del CPCCS;
13. Hayan sido Consejeros del CPCCS, hasta dos años después de terminadas sus funciones; y,
14. Incurran en las demás prohibiciones que determinen la Constitución y la Ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante notario público. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicará en su portal web institucional el formato único para la declaración juramentada.

ETAPAS DEL CONCURSO:

- Convocatoria, Inscripción y Postulación;
- Fase de admisibilidad;
- Fase de calificación de méritos y la aplicación de acciones afirmativas;
- Determinación de postulantes mejor calificados;
- Sorteo para la selección de los diez (10) postulantes mejor calificados;
- Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana;
- Sorteo y conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

Se garantiza a las y los postulantes el derecho a la reconsideración de requisitos y a la recalificación de méritos.

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR Y SU FORMA DE PRESENTACIÓN:

- Formulario de Inscripción (impreso y firmado);
- Hoja de vida con base en el formato único disponible en el sitio web institucional: www.cpccs.gob.ec; (El formulario de inscripción impreso y firmado se considerará como hoja de vida);
- Copia simple, a color, de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de las últimas elecciones;
- Declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación, que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública, y no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que autorice de manera expresa el acceso a los datos de cuentas personales de las y los postulantes;
- La documentación que demuestre conocimientos y experiencia en temas afines a la autoridad a designarse, deberá ser entregada en original o copia debidamente certificada y/o notariada;
- En caso de que la o el postulante sea auspiciado por una organización social, deberá presentar carta de auspicio de la misma;
- Cada organización social postulará un único candidato o candidata por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección.

LUGAR, DÍAS Y HORA DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES:

Las postulaciones se recibirán a partir del lunes 5 de septiembre de 2022, hasta el viernes 16 de septiembre de 2022, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

El formulario disponible en la dirección electrónica: www.cpccs.gob.ec permitirá a las y los postulantes subir los documentos que acompañen la postulación y que obligatoriamente deben ser entregados físicamente en las siguientes direcciones:

- Oficinas del CPCCS en Quito, en la calle Santa Prisca 425 y Vargas, Edificio Centenario;

- Delegaciones provinciales del CPCCS en todo el país, cuyas direcciones constan en el sitio web institucional www.cpccs.gob.ec
- Embajadas y consulados del Ecuador en el exterior.

Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Quito, 2 de septiembre de 2022.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez
Presidente - CPCCS

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez.
Secretario General – CPCCS

Art. 2.- La convocatoria pública se realizará en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación en el registro oficial, para cumplir con las formalidades normativas, razón por la cual las fechas de postulación de la convocatoria serán completadas en función de esta condición.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Prosecretaría General, a la Coordinación General Administrativa-Financiera, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy once de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDOÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 029, realizada el 11 de agosto de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-2022-992
11-08-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *“9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.”*,
- Que,** el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.”*,
- Que,** el artículo 249 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.”*,
- Que,** mediante la Decisión 501 del 22 de Julio del 2001 de la Comunidad Andina de Naciones se establecieron las Zonas de Integración Fronteriza - ZIF como aquellos ámbitos territoriales fronterizos adyacentes de Países Miembros de la Comunidad Andina para los que se adoptarán políticas y ejecutarán planes, programas y proyectos para impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de

manera conjunta, compartida, coordinada y orientada a obtener beneficios mutuos, en correspondencia con las características de cada uno de ellos,

Que, la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 243 del 17 de Mayo de 2018, creó una norma con el objetivo de establecer los mecanismos, crear instrumentos e instituir un orden jurídico temporal para afianzar una cultura de paz y promover el desarrollo socioeconómico en los cantones fronterizos de la República del Ecuador y sus respectivas parroquias rurales, mediante la aplicación de políticas integrales que precautelen la soberanía, los recursos naturales, la biodiversidad, fortalezcan la interculturalidad y buena vecindad y garanticen el ejercicio de los derechos de las personas y colectivos de estos territorios,

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo dispone que *“La entidad encargada de la planificación nacional velará por el estricto cumplimiento de la aplicación de las normas de preferencia y estímulo contemplados en la presente ley a nivel de los diferentes sectores estatales involucrados, y conformará el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras integrado con las autoridades de los ministerios respectivos o sus delegados, un representante por cada nivel de los Gobiernos Descentralizados fronterizos y dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas, electos a través de concurso de oposición y méritos, realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

El Comité Intersectorial del Desarrollo Fronterizo tendrá la función de articular y evaluar los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial y será la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras.

El Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras estará presidido por el representante del órgano de Planificación Nacional y su funcionamiento estará regulado de acuerdo con su reglamento.”

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo estipula que, el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras se conformará, entre sus integrantes, por un representante de las fuerzas productivas y agropecuarias de las zonas fronterizas, o su suplente; y, un representante de las agremiaciones de trabajadores y profesionales de las zonas fronterizas, o su suplente. Estos representantes serán seleccionados a través de concurso de méritos y oposición realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo,

- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “4. *Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley*”,
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que “(...) *Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.*”,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2020-372 de 27 de noviembre de 2020, aprobó el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS DOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA DE LAS ZONAS FRONTERIZAS PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERSECTORIAL NACIONAL DE DESARROLLO DE FRONTERAS,
- Que,** el Título II del citado Reglamento determina las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección de este concurso, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, cuya Codificación fue aprobada mediante Resoluciones No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660, y consta publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021,
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección contempla en su artículo 7 entre las atribuciones del órgano colegiado en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección “(...) 1. *Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 2. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección; (...)*”,
- Que,** el artículo 14 de la referida Codificación prevé que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine.*”

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de la convocatoria, culminará el período para recibir postulaciones. Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto al indicado.

Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico que se señale en la convocatoria; los originales deberán ser remitidos dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expiración del plazo de recibidas las postulaciones. La Secretaría General deberá verificar con las oficinas consulares la presentación de las postulaciones.”,

Que, el artículo 15 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección dispone que *“La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos:*

- 1. La denominación de las Comisiones Ciudadanas de Selección a conformarse según la autoridad a designar;*
- 2. Requisitos y prohibiciones que deben cumplir las y los postulantes;*
- 3. Etapas del concurso;*
- 4. Documentos a entregar y su forma de presentación; y,*
- 5. Lugar, fecha y hora de recepción de postulaciones.”,*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-051-E-2021-655 de 12 de agosto de 2021 dispuso la realización de la convocatoria para la conformación de la VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA DE LAS ZONAS DE FRONTERA, AL COMITÉ INTERSECTORIAL NACIONAL DE DESARROLLO DE FRONTERAS, y con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-091-2021-675 el 01 de septiembre de 2021 aprobó el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD de las inscripciones presentadas para la citada veeduría,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-VIC-2022-0181-M de 09 de agosto de 2022, la señora Vicepresidenta, Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, mocionó que se incluya como punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 029 del Pleno el conocimiento y aprobación del texto de la Convocatoria para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del comité intersectorial nacional de desarrollo de fronteras; y,

Que, en la continuación de la Sesión Ordinaria 029 realizada el 11 de agosto de 2022, trató como octavo punto del Orden del Día “*Conocer y aprobar el texto de la Convocatoria para integrar la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del comité intersectorial nacional de desarrollo de fronteras; y resolución.*”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras:

(Logo Oficial del CPCCS)

CONVOCATORIA A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA DE LAS ZONAS FRONTERIZAS PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERSECTORIAL NACIONAL DE DESARROLLO DE FRONTERAS

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Constitución de la República del Ecuador, 55 y 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convoca a la ciudadanía, a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO:

De conformidad con los artículos 20 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, los requisitos son:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;
6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior; y,
7. Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.

Además, debe observarse lo previsto en el Art.9 del Reglamento para la selección y designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.

PROHIBICIONES PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO CIUDADANO:

De conformidad con los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, no podrán ser miembros de la Comisión Ciudadana quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;

7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales;
9. Sean miembros o autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del servicio exterior, o autoridades gubernamentales del nivel jerárquico superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas; o tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;
12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del CPCCS;
13. Hayan sido Consejeros del CPCCS, hasta dos años después de terminadas sus funciones; y,
14. Incurran en las demás prohibiciones que determinen la Constitución y la Ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante notario público. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicará en su portal web institucional el formato único para la declaración juramentada.

ETAPAS DEL CONCURSO:

- Convocatoria, Inscripción y Postulación;
- Fase de admisibilidad;
- Fase de calificación de méritos y la aplicación de acciones afirmativas;
- Determinación de postulantes mejor calificados;
- Sorteo para la selección de los diez (10) postulantes mejor calificados;
- Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana;
- Sorteo y conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

Se garantiza a las y los postulantes el derecho a la reconsideración de requisitos y a la recalificación de méritos.

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR Y SU FORMA DE PRESENTACIÓN:

- Formulario de Inscripción (impreso y firmado);

- Hoja de vida con base en el formato único disponible en el sitio web institucional: www.cpccs.gob.ec; (El formulario de inscripción impreso y firmado se considerará como hoja de vida);
- Copia simple, a color, de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de las últimas elecciones;
- Declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación, que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública, y no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que autorice de manera expresa el acceso a los datos de cuentas personales de las y los postulantes;
- La documentación que demuestre conocimientos y experiencia en temas afines a la autoridad a designarse, deberá ser entregada en original o copia debidamente certificada y/o notariada;
- En caso de que la o el postulante sea auspiciado por una organización social, deberá presentar carta de auspicio de la misma;
- Cada organización social postulará un único candidato o candidata por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección.

LUGAR, DÍAS Y HORA DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES:

Las postulaciones se recibirán a partir del martes 18 de octubre de 2022, hasta el lunes 31 de octubre de 2022, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

El formulario disponible en la dirección electrónica: www.cpccs.gob.ec permitirá a las y los postulantes subir los documentos que acompañen la postulación y que obligatoriamente deben ser entregados físicamente en las siguientes direcciones:

- Oficinas del CPCCS en Quito, en la calle Santa Prisca 425 y Vargas, Edificio Centenario;
- Delegaciones provinciales del CPCCS en todo el país, cuyas direcciones constan en el sitio web institucional www.cpccs.gob.ec
- Embajadas y consulados del Ecuador en el exterior.

Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Quito, 17 de octubre de 2022.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

Presidente - CPCCS

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez.
Secretario General – CPCCS

Art. 2.- La convocatoria pública se realizará en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación en el registro oficial, para cumplir con las formalidades normativas, razón por la cual las fechas de postulación de la convocatoria serán completadas en función de esta condición.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Prosecretaría General, a la Coordinación General Administrativa-Financiera, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy once de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDÓÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el

Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 029, realizada el 11 de agosto de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Agencia Nacional de Tránsito

Oficio Nro. ANT-ANT.-2022-22918

Quito, D.M., 15 de agosto de 2022

Asunto: SOLICITUD PUBLICACION FE DE ERRATAS RESOLUCION No. 018-DIR-2022-ANT

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Año I - No. 103 del 12 de julio de 2022, página 13 a la 62, se publicó Resolución la Resolución del de la Agencia Nacional de Tránsito No 018-DIR-2022-ANT, mediante la cual se emitió el "REGLAMENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES REGULADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO", mismo que fue suscrito el 28 de junio de 2022.

Verificado que ha sido el texto de la Resolución antes citada, se pudo observar por un lapsus calami consta un error en el texto original, esto es, “: “(...) vigencia de la Resolución N° xxx-DIR-2022-ANT”; cuando lo correcto es “(...) vigencia de la Resolución N° 018-DIR-2022-ANT”, según se desprende del Acta y audio de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Directorio”

Por lo que solicito se sirva emitir la fe de erratas que corrija el error mencionado, en razón de ello adjunto a la presente sírvase encontrar la rectificación al texto de la Resolución No. 018-DIR-2022-ANT.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Miguel Humberto Vasconez Iglesias
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL HUMBERTO
VASCONEZ IGLESIAS**

FE DE ERRATAS

Por un lapsus calami, en la Resolución N° 018-DIR-2022-ANT de 28 de junio de 2022, suscrita por el Mgs. Juan Pablo Hidalgo Cobeña, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en el texto del artículo 59, tercer inciso, consta: “(...) vigencia de la Resolución N° xxx-DIR-2022-ANT”; cuando lo correcto es “(...) vigencia de la Resolución N° 018-DIR-2022-ANT”, según se desprende del Acta y audio de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Directorio, a los que me remito.

Quito, 07 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ADRIAN ERNESTO
CASTRO PIEDRA**

Dr. Adrián Castro Piedra
DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.